



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 329-2006-Q/TC  
LIMA  
JAVIER LEÓN  
EYZAGUIRRE

18  
18

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de enero de 2007

**VISTO**

El recurso de queja presentado por don Javier León Eyzaguirre; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional sólo contra la parte resolutiva de la sentencia de vista que ordenó no aplicar lo dispuesto en el artículo 8.º del Código Procesal Constitucional, resolución que, además, declaró fundado su proceso de hábeas corpus.
4. Que, si bien el extremo impugnado puede formar parte del petitorio de la demanda, ello no implica que guarde directa relación con la finalidad de los procesos constitucionales, esto es, garantizar los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación del derecho vulnerado, conforme lo establece el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía; en consecuencia, al no reunir los requisitos previstos en el artículo 18.º del citado código, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 329-2006-Q/TC  
LIMA  
JAVIER LEÓN  
EYZAGUIRRE

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**GARCÍA TOMA**

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "LANDA ARROYO ALVA ORLANDINI GARCÍA TOMA".

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira*  
SECRETARIO RELATOR (e)

19